

Señores

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA
E.S.D.**

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTES: FABIAN ASPRILLA OREJUELA y OTROS

DEMANDADOS: COOTRASANJUAN y OTROS

RADICADO: 27361 31 03 002 2020 00047 00

**ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A EDILBERTO MEJIA
GARCIA**

JUAN EDUARDO RICO MAYA, mayor y domiciliado en Medellín, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No.98.668.251 de Medellín y Tarjeta Profesional No. 225.036 del C.S. de la J., obrando de acuerdo con el poder otorgado por el señor **GUILLERMO HURTADO MURILLO** en calidad de representante legal de la empresa de transporte **COOTRASANJUAN**, con domicilio principal en el municipio de Istmina, Chocó, en calidad de empresa afiliadora del vehículo de placas **WMB388**; procedo a formular el siguiente **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** en la demanda de la referencia y en los siguientes términos:

SUJETOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
--

DEMANDADO LLAMANTE:

Parte demandada: GUILLERMO HURTADO MURILLO, quien actúa en representación legal de la empresa **COOTRASANJUAN**, con domicilio principal en el municipio de Istmina, Chocó, identificada con NIT N° 818000299-2, quien a su vez confiere poder al apoderado **JUAN EDUARDO RICO MAYA**, procedo a llamar en garantía al propietario del vehículo de placa WMB388, el señor **EDILBERTO MEJIA GARCIA** quien se identifica con cédula de ciudadanía N°

18.567.616, en virtud del contrato de afiliación de vehículo N° 03 microbus WMB388, el cual tenía una vigencia entre el 10 de junio de 2016 hasta el 10 de junio de 2017.

LLAMADA EN GARANTÍA:

EDILBERTO MEJIA GARCIA identificado con cédula de ciudadanía N° 18.561.616 de Mistrato Risaralda, propietario y garante del vehículo de placa WMB388 para el momento de ocurrencia de los hechos.

CAUSA DEL LLAMAMIENTO (HECHOS)

1. El señor **EDILBERTO MEJIA GARCIA**, suscribió contrato de afiliación para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera con la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA PROVINCIA DEL SANJUAN (COOTRASANJUAN), con una vigencia desde el 10 de junio de 2016 hasta el 10 de junio de 2017, afiliando al vehículo de placa WMB388, clase Microbus, marca Foton, modelo 2015, motor N° ISF28S4129P89636587.

2. En el contrato de afiliación suscrito por las partes, el señor **EDILBERTO MEJIA GARCIA**, se obliga a lo siguiente:

*“Cláusula **OCTAVA: OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO:** Son obligaciones del dueño:*

13) Cancelas las indemnizaciones a que hubiere lugar en razón del vehículo y por accidentes de tránsito, daños a bienes de terceros, lesiones o muertes a personas, ya sean declaradas judiciales o extrajudicialmente. Así mismo, si la cooperativa llegase a una transacción extrajudicial o a conciliar con el tercero o afectado; para efecto del cual el dueño renuncia a requerimientos judiciales o privados. Si no la cancela, la cooperativa podrá repetir por lo pagado contra el dueño”.

3. El contrato suscrito tuvo vigencia desde el 10 de junio de 2016 hasta el 10 de junio de 2017.

4. El 16 de octubre de 2016, esto es, estando vigente el contrato de afiliación, se produjo un accidente de tránsito en el que estuvo involucrado el vehículo de placas **WMB388**, vehículo afiliado y de propiedad del señor **EDILBERTO MEJIA GARCIA**.

5. Mi mandante ha sido demandado mediante una acción civil judicial, de la que da cuenta la referencia de este llamamiento.

OBJETO DEL LLAMAMIENTO

De conformidad con la ley comercial que rige el contrato de seguro y las normas procesales que permiten llamar en garantía al tercero, con quien una de las partes tenga establecido un vínculo legal que le permita reclamar el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, me permito solicitar al señor Juez, hacer los siguientes pronunciamientos:

1. Que en el evento de una sentencia de condena en contra del demandado, y previo análisis de los contratos de seguro descritos en los hechos, sea condenada la aseguradora a responder patrimonialmente por las sumas de dinero que se profieran en contra del asegurado demandado y hasta el límite de los valores asegurados.

2. Que en los términos del artículo 1128 del Código de Comercio, se condene a la aseguradora al pago de las costas y agencias en derecho en caso de ser condenados los demandados llamantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Normas de carácter sustancial: Artículos 1036, 1128 del Código de Comercio.

Normas de carácter procesal: Artículos 54, 55, 56 y 57 del C. P. C.
Artículo 225 CPACA

Código General del Proceso: Artículo 64,65, 66 del C. G. del P.

MEDIOS DE PRUEBA:

DOCUMENTAL:

Solicito tener en su valor legal:

- Copia del contrato de afiliación del vehículo N° 03 microbús WMB388

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:

- La demandada, EMPRESA DE TRANSPORTE COOTRASANJUAN, recibirá notificaciones personales en la carrera 08 N° 24 - 24 en el municipio de Istmina, Chocó, correo electrónico: cootrasanjaun2011@hotmail.com.
- El llamado en garantía, **EDILBERTO MEJIA GARCIA**, recibirá notificaciones en la Carrera 8 N° 24 – 29, barrio cubis., teléfono: 313 745 34 85, correo electrónico: edilbertomejiag1975@gmail.com
- El apoderado del demandado, **JUAN EDUARDO RICO MAYA** recibirá notificaciones en la Calle 48 N° 65 – 92 segundo piso en la ciudad de Medellín; teléfonos 444 90 45 – 3016659100; correo electrónico juanricomaya@hotmail.com

Cordialmente,



JUAN EDUARDO RICO MAYA

CC: 98.668.251 de Medellín TP: 225.036 del C.S. de la J.

Dirección: Calle 48 Nro. 65 - 92, Medellín.
3016659100
juanricomaya@hotmail.com



Cooperativa de Transportadores de la provincia del Sanjuán
Cootrasanjuan
Nit: 818000299-2 – Registro 5000013

**CONTRATO DE AFILIACIÓN DEL VEHÍCULO N° 03
MICROBUS WMB388**

Entre los suscritos **GUILLERMO HURTADO MURILLO**, mayor de edad vecino de Istmina Chocó, identificado como aparece al pie de la firma, obrando en calidad de Gerente Y Representante Legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA PROVINCIA DEL SAN JUAN (COOTRASANJUAN)**, ésta con domicilio principal en la ciudad de Istmina y la cual se denominara **COOTRASANJUAN**, NIT: 818.000.299-2, y – **EDILBERTO MEJIA GARCIA** y otros, identificado con la cedula N° 18.561.616 de **MISTRATO RISARALDA**- mayor de edad y vecino de Condoto residenciado en este municipio con dirección en el Barrio UNION, teléfono N°, 3137453485 quien para la firma del presente contrato se denominara el Propietario,, hemos acordado celebrar el presente contrato de afiliación, el cual se registrá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** El PROPIETARIO entrega a **COOTRASANJUAN** un vehículo identificado con las siguientes características; placas. **WBM388** clase MICROBUS Marca FOTN modelo 2015 Motor N° **ISF28S4129P89636587** chasis N° **LVCB2NNBAXFSS230004**, capacidad 16 pasajeros manifiesto de aduana N°. **13496010606660**, N° **INTERNO 03**, para que sea utilizado en el transporte de pasajeros por carretera a partir del **01 de Junio de 2010**. **SEGUNDA:** El dueño declara que el vehículo descrito anteriormente es de su propiedad, que lo entrega a Cootrasanjuan saneado, es decir, libre de pleitos pendientes, embargos, y condiciones resolutorias, que le impidan ejercer tranquilamente la posesión del mismo. **TERCERA:** El propietaria declara y garantiza que no tiene ningún otro contrato de afiliación con otra empresa, pactando así la exclusividad del vehículo, y que el mismo se encuentra a **PAZ Y SALVO** por contratos anteriores. Accidentes de tránsito. Juicios de responsabilidad civil contractual o extracontractual. Indemnizaciones y demás. **CUARTA:** El término de duración de este contrato es hasta por 12 meses de acuerdo a lo contenido en el art. 28 del decreto 171 de 2001 numeral 2, un año contados a partir del de 10 de junio de 2016 hasta el 10 de junio de 2017 y podrá prorrogarse siempre y cuando lo acordaren las partes en forma conjunta y considerando la conducta y comportamiento del(a) propietario(a). **QUINTA:** Este contrato podrá darse por terminado con anterioridad a la fecha inicialmente pactada en los siguientes casos:

1. por mutuo acuerdo entre las partes
2. por disolución y liquidación de la cooperativa
3. por desvinculación del vehículo decretada por autoridad competente.
4. En forma unilateral. Por parte de la cooperativa cuando el vinculado incumpla este contrato (Poseedor o propietario). incumpla las normas de transporte y tránsito o los reglamentos que rigen a Cootrasanjuan, en esta materia, para lo cual se le avisara con 30 días de antelación la fecha de terminación del contrato, indicándole en que consistió el incumplimiento y que se solicitará desvinculación administrativa por parte de la empresa.
5. Por mora en el pago de una o más cuotas de administración.

5
490
490

12



Cooperativa de Transportadores de la provincia del Sanjuán
Cootrasanjuan

Nit: 818000299-2 – Registro 5000013

491/6
496

En estos casos. No habrá lugar por parte de Cootrasanjuan al pago de indemnizaciones al dueño o propietario. **SEXTA:** cuando el dueño muera, este contrato seguirá con sus herederos hasta la terminación del contrato, con las mismas condiciones y garantías, salvo el caso de incumplimiento del contrato para el cual se dará aplicación a la cláusula quinta del mismo. Las partes harán las liquidaciones respectivas de las obligaciones. Cancelando cada uno las que tuviere a su cargo. De no cancelarse podrá cobrarse ejecutivamente. **SÉPTIMA:** El canon de administración del vehículo se establece sobre producido bruto mensual del vehículo, En un porcentaje del 20 %) de la tiquetería y por transporte de Mensajería y/o remesas, cancelara a Cootrasanjuan el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del producido bruto mensual. Tanto el porcentaje de la cuota de administración como el porcentaje otros servicios adicionales que se presten, serán liquidados directamente y en forma diaria, quincenal o mensual a favor de la Cooperativa. Además Cootrasanjuan podrá incrementar los porcentajes de las Cuotas de administración y cualquier otro servicio de transporte que se preste, avisando al dueño con antelación no menos de treinta (30) días hábiles de anticipación. **OCTAVA: OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO:** Son obligaciones del dueño: 1) Entregar a Cootrasanjuan y conservar el vehículo en buen estado de funcionamiento.) Conservar el vehículo en buen estado técnico y mecánicamente, de carrocería, de parte eléctrica, llantas, silletería, de presentación externa e interna y de todo aquello que sea necesario para el buen funcionamiento del vehículo. 3) las revisiones técnicas como son: alistamientos diario, preventivas Y correctivas, se harán a través de un técnico o ingeniero en un centro acreditado y contratado por Cootrasanjuan, cuyos costos serán pagados por el propietario del vehículo de acuerdo a lo contenido en la resolución 315 de 2013, la cual contempla que antes de cada viaje se debe realizar la revisión de: las llantas. Los frenos, el aceite, luces, limpia brisas, cojinería, documentos, motor, agua, y todo lo necesario para prestar un servicio garantizado al usuario.

Cono también es obligación del propietario, suministrar por su cuenta el combustible, lubricantes, llantas y demás elementos requeridos por el vehículo. , Efectuar las reparaciones, de acondicionamiento y mejoras necesarias e indispensables al vehículo.

“Artículo 4°. Protocolo de alistamiento. Sin perjuicio del mantenimiento preventivo y correctivo realizado al vehículo, todas las empresas de transporte terrestre de pasajeros, las empresas de transporte de carga y las empresas de transporte mixto, realizarán el alistamiento diario de cada vehículo, dentro del periodo comprendido entre el último despacho del día y el primero del día siguiente, donde se verificarán como mínimo los siguientes aspectos:

- Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite de motor, transmisión, dirección, frenos, nivel agua limpia brisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos. – Baterías: niveles de electrólito, ajustes de bordes y sulfatación. – Llantas: desgaste, presión de aire. – Equipo de carretera. – Botiquín.

Parágrafo. El alistamiento diario lo realizará la empresa con personal diferente de sus conductores pero con la participación del mismo antes de ser despachado, las personas que participen el proceso de alistamiento, dejen constancia en la planilla de viaje ocasional, planilla de despacho o extracto de contrato, según el caso y de su relación con la empresa.-Informar a Cootrasanjuan de todo daño, siniestro o inmovilización al momento en que sucedan los hechos 6) Allegar la documentación requerida cuando el vehículo sea desvinculado de la cooperativa, cualquiera sea la causa.7) cancelar todo lo que se



Cooperativa de Transportadores de la provincia del Sanjuán
Cootrasanjuan
Nit: 818000299-2 – Registro 5000013

492/7
499

adeude a la empresa por concepto del vehículo.8) Presentar a la cooperativa el aspirante a conductor, el cual no será de obligatoriedad su contratación para esta, Si considera que no es idóneo para conducir. 9) Permitir y velar porque el aspirante a conductor que se presente, se someta a los exámenes que realice o exija la cooperativa para determinar su experiencia en la conducción e idoneidad física, mental y cultural; Para efecto de lo cual deberá asistir a los cursos y exámenes evaluativos y allegar la documentación completa para la contratación. Esta obligación es tanto para el conductor titular, como relevo. 10) Cancelarle al conductor titular y al relevo del vehículo los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, etc.: Si no lo hiciere, la cooperativa podrá cancelarlos de la liquidación de planillas directamente y sin previo aviso al dueño. Si no tuviese liquidez y la cooperativa los cancelare, podrá repetir por todo lo pagado contra el dueño. 11) Permitir tiquetear todos los pasajeros que aborden el vehículo, para cada viaje, por constituirse el tiquete en el contrato de transporte y de ingresos reales por concepto de pasajes. Igualmente todos los vehículos, deben ser reportados en Cada taquilla de control ubicada en las diferentes terminales y ruta 12) Cancelar las multas que impusieren las autoridades a Cootrasanjuan en razón del vehículo, dueño o conductor; Si no lo hicieren, la cooperativa podrá descontárselo de la liquidación de plantillas; de no tener producido, podrá repetir por el valor total de lo cancelado contra el dueño. 13) Cancelar las indemnizaciones a que hubiere lugar en razón del vehículo y por accidentes de tránsito, daños a bienes de terceros, lesiones o muertes a personas, ya sean declaradas judiciales o extrajudicialmente. Así mismo, si la cooperativa llegase a una transacción Extrajudicial o a conciliar con el tercero o afectado; para efecto del cual el dueño renuncia a requerimientos judiciales o privados. Si no la cancela, la cooperativa podrá repetir por el pagado total contra el dueño. 14) No vender, traspasar o ceder el vehículo a cualquier título sin el previo aviso y consentimiento de la cooperativa. Esta es libre de aceptar o no a nuevos asociados que resulten por dicha acción, 15) Transportar los pasajeros con la planilla de viaje. 16) Responder por pérdidas, hurtos, faltantes y averías de las encomiendas, equipaje, sobres, que lleven en el vehículo. 17) Acatar y respetar los estatutos sociales, reglamentos de la cooperativa u órdenes administrativas que imparta la misma, quedando expresamente prohibido al dueño obstaculizar, retardar o interferir con el cumplimiento de ellos. 18) Amparar el vehículo mediante póliza de seguro obligatorio, de accidentes a pasajeros y del vehículo en lo concerniente a la póliza de responsabilidad civil contractual y extra contractual. La Cooperativa podrá señalar la compañía de seguros si así lo considera necesario. El dueño queda obligado a cancelar las primas respectivas. Si no las cancela, la Cooperativa no se responsabiliza de la cancelación de las pólizas. 19) Informar a Cootrasanjuan de todo cambio de dirección o número telefónico, de no hacerlo, la correspondencia será enviada a la dirección o número telefónico registrado en este contrato, se tendrá como notificada al dueño. 20) Mantener la moral, el respeto y las buenas costumbres con los empleados de la cooperativa. y compañeros Asociados 21) Responder solidariamente con la cooperativa de las indemnizaciones que deba cancelar por accidentes de tránsito que genere el vehículo, ya sean daños a bienes de terceros, lesiones o muertes a las personas: Sean declaradas judicial o extrajudicialmente, transados o conciliados. **NOVENA:** las partes manifiestan que renuncian a los requerimientos judiciales o extrajudiciales.

DECIMA: OBLIGACIONES DE COOTRASANJUAN: son obligaciones de la cooperativa. 1) Utilizar el vehículo en forma provechosa rentable y conveniente, teniendo en cuenta los sistemas de rcdamiento que rigen la cooperativa. 2) suministrar al dueño los informes, datos, comprobantes, etc., que solicite, en relación con las planillas o libros de viajes. Liquidaciones provenientes del producido del vehículo.3) no retirar el vehículo de la



Cooperativa de Transportadores de la provincia del Sanjuán
Cootrasanjuan
Nit: 818000299-2 – Registro 5000013

493/8
498

Cooperativa, salvo en los casos de incumplimiento de este contrato, de los reglamentos que rigen a Cootrasanjuan, de incumplimiento a las normas, leyes, etc. 4) Hacer propaganda y mercadeo de los servicios que se preste al público, para que sea más utilizada la capacidad transportadora de la cooperativa por parte de los usuarios. 5) permitir que el vehículo use los esquemas registrados de la cooperativa. 6) Representar al dueño en los asuntos que se ventilen ante las autoridades judiciales y de tránsito y transporte en relación con el vehículo. 7) Suministrarle al dueño a título de venta los servicios de almacén con que contare la Cooperativa. 8) retirar el vehículo de Cootrasanjuan por razones de seguridad, cuando este no cumpla con los requisitos técnicos que requiere la buena prestación del servicio. 9) las demás obligaciones que por disposiciones legales exija el cumplimiento de las normas por parte de la cooperativa.

DECIMA PRIMERA: El incumplimiento por una de las partes de este contrato, dará lugar a que la parte cumplida exija el pago, a título de pena, el valor equivalente al promedio de lo obtenido sobre el vehículo, contados a partir de la fecha de inicio del incumplimiento ya sea diario o mensual.

DECIMA SEGUNDA: Si el dueño decide retirar el vehículo cualquiera sea la causa, aun con autorización de la autoridad competente, deberá cancelar a la cooperativa las cuotas de administración sean fijas o por porcentajes que faltaren para terminar el contrato.

DECIMA TERCERA: Se declaran incorporados a este contrato los estatutos sociales y reglamentos que rigen la cooperativa, los cuales el propietario declara conocer y aceptar en todas sus partes. **DECIMA CUARTA:** la cooperativa en virtud de este contrato, conforme a las leyes civiles y del comercio, queda expresamente facultada para solicitar y obtener la entrega del vehículo de las autoridades de tránsito y transporte, judiciales, administrativas, civiles o militares. **DECIMA QUINTA:** Conforme lo ordena la Ley, el propietario del vehículo se compromete a cancelar, la cuota de fondo de reposición, cuyo valor es del (1.0 %). Sobre el producto total del vehículo antes de realizar los respectivos descuentos. **DECIMA SEXTA:** Este contrato no podrá ser cedido a otra persona sin autorización de Cootrasanjuan y de hacerse Cootrasanjuan podrá aceptar o no el ingreso del nuevo asociado quien deberá de cancelar la el equivalente a cinco 5 salarios mínimos mensuales vigentes a la Cooperativa. **DECIMA SÉPTIMA:** Si el dueño vende por cualquier motivo el vehículo mediante Autorización de Cootrasanjuan, este contrato será cedido al nuevo propietario, en caso que no haya sido pagado en su totalidad, el nuevo asociado deberá cancelar una cuota de admisión por valor de cinco 5 salarios mínimos legales vigentes mensuales, como también pagara lo contenido en el artículo art. 11, numerales, E y F. de los estatutos de la Cooperativa. **DECIMA OCTAVA:** A partir de la suscripción de este contrato el dueño el vehículo cancelara a la Cooperativa cuando queden saldos en rojos, por concepto de mora; sea por cuotas de administración, por primas seguros o cualquier otro concepto adeudado, al mes siguiente, si le queda excedente de la producción lo propio hará Cootrasanjuan.

DECIMA NOVENA: El contrato de afiliación prestara merito suficiente para cobrar por vía ejecutiva las cuotas o porcentajes de administración, las primas de seguros, o por cualquier otro concepto adeudado, más los intereses corrientes por mora y los gastos que por demandas o procesos judiciales se adquieran, todo lo cual será cancelado por el propietario del vehículo. **DUODÉCIMA:** Si después de un año de estar el vehículo desvinculado por cualquier causa de la Cooperativa sin ser repuesto por otro para prestar el servicio de transporte, un año contado a partir de la última fecha registrada en las plantillas de viaje por cualquier causa, Cootrasanjuan hará uso del puesto cupo para lo cual no tendrá que dar aviso al propietario del vehículo que sale o que no es te puesto al servicio de transporte para lo cual fue contrato por la cooperativa. **DUODÉCIMA**

15.



Cooperativa de Transportadores de la provincia del Sanjuán
Cootrasanjuan

Nit: 818000299-2 – Registro 5000013

9
494/1049

cual no tendrá que dar aviso al propietario del vehículo que sale o que no es te puesto al servicio de transporte para lo cual fue contrato por la cooperativa. **DUODÉCIMA PRIMERA:** Cootrasanjuan podrá autorizar anticipos al asociado, sobre el producido mensual del vehículo por valor del treinta por ciento (30%) de lo que resulte al descontar las deducciones del total recaudado hasta la fecha que se solicite el anticipo esto si la cooperativa recauda dichos ingresos para liquidar mensualmente o quincenal. **DUODECIMASEGUNDA:** El vehículo no podrá ser utilizado por el propietario para casos distintos al servicio para lo cual fue contratado de hacerlo deberá cancelar a la Cooperativa la cuota de administración correspondiente a los días que permanezca haciendo uso del vehículo sin ponerlo al servicio de la cooperativa. **DUODECIMA TERCERA:** Si el propietario decide suspender la operación del vehículo sin justa causa pagara a Cootrasanjuan el valor correspondiente a la cuota de administración promediada al producido de los 3 últimos meses trabajados, lo anterior no lo exime de las sanciones contempladas en el reglamento interno de trabajo y las contenidas en presente contrato. **DUO DECIMA CUARTA: DEL SUMINISTRO DE: UNIFORMES Y SEGURIDAD SOCIAL, PRESTACIONES SOCIALES:** Sera obligación del propietario suministrar a los conductores la dotación y seguridad social al momento de la contratación según lo estipule la ley, en este caso Cootrasanjuan descontara el aporte a la seguridad social, el aporte a las prestaciones sociales primas, vacaciones y el valor de la dotación del producido mensual del vehículo.

El presente contrato se firmado en la ciudad de Istmina a los 15 días del mes de mayo de 2016.

Para todos los efectos las partes firman de común acuerdo el presente contrato en 2 ejemplares

Representante legal

Propietarios y/o Administrador


GUILLERMO HURTADO MURILLO
Cedula 4.831.351 de Istmina


EDILBERTO MEJIA GARCIA Y OTROS
Cedula.8.561.616 de Mis trato Risaralda

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA
E.S.D.

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTES: FABIAN ASPRILLA OREJUELA y OTROS

DEMANDADOS: COOTRASANJUAN y OTROS

RADICADO: 27361 31 03 002 2020 00047 00

ASUNTO: PODER CONTESTACIÓN DEMANDA

GUILLERMO HURTADO MURILLO, identificado con la cédula que aparece al pie de mi firma, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Istmina, Chocó, obrando en nombre y representación legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA PROVINCIA DEL SAN JUAN – COOTRASANJUAN** identificada con NIT 818.000.299-2, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **JUAN EDUARDORICO MAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía 98.668.251 de Envigado y tarjeta profesional 225.036 del C.S. de la J., para que conteste y lleve hasta el final la demanda que fue puesta en contra de la Empresa de Transporte COOTRASANJUAN, por el señor **FABIAN ASPRILLA OREJUELA** y otros y para que siga representando mis intereses a lo largo de todo el proceso en todas sus etapas e instancias.

Mi apoderado queda facultado para desistir, conciliar, transigir, recibir, sustituir, reasumir, llamar en garantía, interponer recursos, tachar documentos de falsos y, en general, ejercer todas las actuaciones inherentes al mandato judicial.

Atentamente,



GUILLERMO HURTADO MURILLO
Representante Legal COOTRASANJUAN
CC
Cootrasanjuan2011@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ÚNICA DE ISTMINA CHOCO
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA
COMPARECÍO: *Guillermo Hurtado Murillo*
4882351151
C.C. *Juan Eduardo Rico Maya*
CARMEN CRISTINA CASTILLO HURTADO
NOTARIA

ACEPTO

JUAN EDUARDORICO MAYA
CC. 98.668.251
TP 225.036 del C S de la J

01 JUL 2021

[Handwritten signature]